

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°197/2021
Potosí, 09 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.** Área: **MINA DON MANUEL** de 04 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **MARCAVI** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 085/2021 de fecha 08 de Diciembre de 2021, presentado el 08 de Diciembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.** Área: **MINA DON MANUEL** de 04 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **MARCAVI** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de enero 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la **COMUNIDAD MARCAVI**, las reuniones de deliberación fueron notificadas con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta. Por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación, entendimiento y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.**

La reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (las autoridades de la gestión 2021 señalaron que las reuniones comunales se llevan adelante en fecha 26 de manera bimensual) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de la **COMUNIDAD MARCAVI, estancia Chocala y Ayllu Collana**. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

El Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente.

b) Concertación.


En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD MARCAVI** como sujeto de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MINA DON MANUEL" compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras (al inicio) y mediante Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/AUTO/85 2021 existió el desistimiento parcial dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, **continuando el trámite minero con cuatro (4) cuadrículas mineras.**

El trámite será remitido a la fase de **MEDIACIÓN**, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

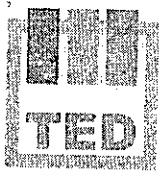
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD MARCAVI**.

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la reunión deliberativa.

Durante la reunión de deliberación el APM utilizó un pequeño mapa con la imagen del área minera como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal**.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM explicó que los trabajos serán subterráneos con el uso de maquinaria como compresora, perforadora, todo el mineral será traslado den bruto y se comercializara en la Potosí, el mineral de interés es el Antimonio. Los beneficios para la comunidad serán apoyo a la escuela, material de construcción y el pago de regalías y patentes que retornan a la comunidad en proyectos; además se aceptaran socios en la empresa.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM explicó que el área minera se encuentra ubicada frente a la estancia Chocala; *sin embargo no se aclaró los posibles sectores de afectación a la comunidad. Los comunarios indicaron que en el sector se tiene agua y los animales se alimentan ahí, que puede ser afectado con los trabajos mineros.*

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM se comprometió a realizar el trámite del manifiesto ambiental para evitar la contaminación y cumplir con el plan de trabajo.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión de deliberación lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales.

Durante las reuniones de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidad para la realización de la consulta previa, en la **COMUNIDAD MARCAVI** se describió en las memorias de reunión los aspectos que la comunidad y el APM manifestaron, la comunidad durante las tres reunión deliberativas manifestó no firmar en las memorias de reunión y se aceptó su posición sin ningún tipo de presión.

La participación de los sujetos de consulta durante las reuniones deliberativas no tuvo restricciones, los comunarios y comunarias participaron de manera libre.

La participación de los sujetos de consulta:

- **Primera reunión deliberativa no se contó con la participación de los sujetos de consulta previa de la comunidad Marcavi.**
- **Segunda reunión deliberativa se contó con la participación de 32 personas** (15 varones y 17 mujeres).
- **Tercera reunión deliberativa se contó con la participación de 25 personas** (11 varones y 14 mujeres).

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad Marcavi está conformada por 25 afiliados considerados como activos**, ya que participan con mayor recurrencia y otras actividades comunales, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria. **El Tata Justicia manifestó que se cuenta con 37 afiliados en la gestión 2021.**

Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

e) Previa

El sujeto de consulta **COMUNIDAD MARCAVI**, fueron notificados de manera previa con el plan de trabajo e informe de identificación de sujetos de consulta para analizar, debatir y llegar a tomar una decisión.

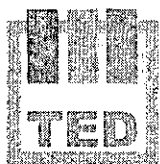
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD MARCAVI**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la **EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.**

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Las reuniones deliberativas fueron dirigidas por las autoridades comunales, quienes cedieron el espacio al representante de la AJAM Regional Potosí para dirigir la consulta previa.

Durante las reuniones de consulta previa en la **COMUNIDAD MARCAVI**, se tuvo la presencia de la autoridad local Tata Justicia, Agente comunal. Asimismo durante la segunda reunión deliberativa estuvo presente el Curaca del Ayllu Collana y el Comisionado de la estancia Chocala y los mismos fueron notificados para todas las reuniones deliberativas.

El Representante de la AJAM Regional Potosí, respeto las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, la comunidad Marcavi señaló que ante la ausencia de un acta con la estancia Chocala que es parte de la comunidad no se pueden concretar acuerdos y se respetó su posición.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **COMUNIDAD MARCAVI**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. b) y c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Prudencio Figueroa Soto S.R.L. Área: Mina Don Manuel recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.** del área Minera denominada "**MINA DON MANUEL**" compuesta de **cuatro (4) CUADRÍCULAS MINERAS** realizada con la **COMUNIDAD MARCAVI** del Municipio de **TOMAVE**; Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y

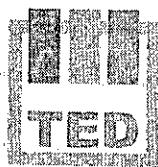
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firmo.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

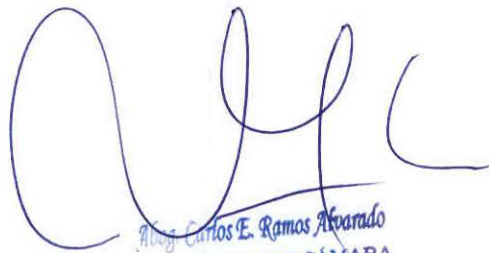
Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de

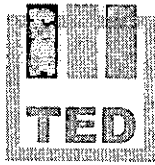
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 85/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, presentado el 08 de diciembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.** Área: **MINA DON MANUEL** de 05 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **MARCAVI** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 85/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, presentado el 08 de diciembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA: PRUDENCIO FIGUEROA SOTO S.R.L.** Área: **MINA DON MANUEL** de 04 cuadrículas mineras **19803077670 – 19803577670 – 19803577665 – 19803577660** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **MARCAVI** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de enero 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **b) CONCERTACION c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

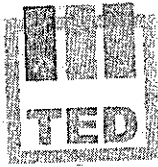
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 13 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Avarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ